



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL NULIDAD DE ABSOLUTA ESCRITURA PUBLICA promovido por INVERSIONES JAAR S.A.S en contra de JUAN ERNESTO LOPEZ PADILLA y GERMAN SALAS CANTILLO, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término legal y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, Abril 22 de 2022

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA
RADICACIÓN: 2.022-00134-00.
DEMANDANTE: INVERSIONES JAAR S.A.S
DEMANDADO: JUAN ERNESTO LOPEZ PADILLA
GERMAN SALAS CANTILLO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, el despacho en auto anterior inadmitió la demanda y concedió un término para que la parte demandante la subsanara, cumpliendo con lo establecido por el Juzgado, por lo que es la oportunidad de resolver sobre su admisión, o rechazo de la misma.

Después de realizar una exhaustiva revisión de la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 374 del C.G.P., para su admisión.

Igualmente la apoderada demandante solicita inscripción de la demanda como medida cautelar de acuerdo al artículo 591 del C.G.P., por lo que se ordenará prestar caución de acuerdo al artículo 590 numeral 2º del C.G.P, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, que para el presente caso se tomará como base el avalúo catastral es decir por la suma de \$374.402.219,00.

En atención al párrafo primero del artículo 590 del C.G.P., que establece:

“ En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”

Como es sabido, en estos procesos se debe agotar la conciliación prejudicial, y como la parte demandante solicita inscripción de la demanda como medida cautelar, atendiendo el párrafo anterior, se procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA, promovida por SOCIEDAD INVERSIONES JAAR S.A.S representada por GEORGE ZAHER JAAR e IVAN ZAHER JAAR, a través de apoderada judicial AURA ANDREA CAMELO GARCES en contra de JUAN ERNESTO LOPEZ PADILLA.

SEGUNDO: Vincúlese como litisconsorte necesario a GERMAN SALAS CANTILLO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD ATLANTICO, NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA ATLANTICO, dentro del presente proceso.

TERCERO: CORRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para su contestación (artículo 369 C.G.P.).

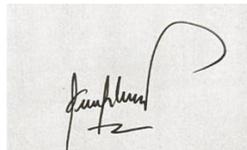
CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los demandados en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR a través de emplazamiento al demandado GERMAN SALAS CANTILLO en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., para cuyo efecto deberá efectuar una publicación en día domingo, en los periódicos EL HERALDO o EL TIEMPO. Advirtiéndole que se deberá incluir en el Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere para que comparezca a notificarse del auto admisorio.

SEXTO: Ordénese la inscripción de la demanda, previo pago de caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda estimada según el avalúo catastral la suma de \$374.402.219,00,00., para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (Art. 590 numeral 2º del C.G.P.).

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada AURA ANDREA CAMELO GARCES identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.848.433 y T.P No. 241.278, como apoderada judicial de la sociedad demandante INVERSIONES JAAR S.A.S, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

MBM

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88cddc59979156f42d450b5e4759694b2b0d21e92afa850acdfd970f638eb0e**

Documento generado en 25/04/2022 03:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>